



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 875

Bogotá, D. C., martes, 4 de diciembre de 2012

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 76 DE 2012 SENADO

por la cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis).

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 058 DE 2012 CÁMARA

por la cual se le otorga régimen especial dentro del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo Regional (Infis).

Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2012 CÁMARA

por la cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis).

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de 2012

Doctor

CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 076 de 2012 Senado, acumulado con los Proyectos de ley números 058 y 070 de 2012 Cámara, por la cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis).**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la designación realizada por la honorable Mesa Directiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los honorables Senadores el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 076 de 2012, acumulado con los Proyectos de ley números 058 y 070 de 2012 Cámara, por la cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis).**

I. Trámite

El Proyecto de ley número 076 de 2012 Senado, fue radicado en la Secretaría General del Senado por los honorables Senadores Eugenio Prieto Soto, Maritza

Martínez Aristizábal y Guillermo Santos Marín, el pasado 9 de agosto de 2012. La publicación del proyecto se efectuó en la **Gaceta del Congreso** número 505 de 2012, siendo enviado al suscrito ponente para informe de ponencia mediante oficio del 21 de agosto de 2012.

II. Acumulación de proyectos

Habiéndose cumplido con los requisitos previstos en el artículo 152 del Reglamento Interno del Congreso, se procede a acumular los siguientes proyectos de ley, por existir entre ellos unidad de materia y no haberse presentado, respecto a los mismos, ponencia para primer debate:

1. El **Proyecto de ley número 058 de 2012 Cámara, por la cual se le otorga régimen especial dentro del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo Regional (Infis)**, presentado por los honorables Representantes Manuel Carebilla Cuéllar, Heriberto Escobar González, Jorge Eliécer Gómez Villamizar, Óscar de Jesús Marín, Juan Carlos Martínez, Eduardo Enrique Pérez Santos, Juan Carlos Salazar Uribe, Juan Manuel Valdez Barcha y el honorable Senador Luis Emilio Sierra, radicado el día 1º de agosto de 2012 y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 484 de 2012.

Se acumula todo el proyecto de ley habida cuenta de que el articulado es el mismo, salvo por el título del mismo.

2. El **Proyecto de ley número 070 de 2012 Cámara, por la cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis)**, presentado por el honorable Representante Gerardo Tamayo Tamayo, el día 8 de agosto de 2012 y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 484 de 2012.

Se acumula todo el proyecto de ley habida cuenta de que el articulado es el mismo, salvo en lo dispuesto en los artículos primero en donde se establece que los Infis adoptarán la naturaleza de Establecimientos Comerciales o Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de carácter financiero, dotados de personería jurídica. Tampoco se acumula lo dispuesto en el parágrafo del artículo 4º, lo dispuesto en los artículos 9º y 10, ni lo establecido en el último inciso del artículo 11. Finalmente, no se acumula lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 en materia del régimen de personal.

III. Antecedentes, objeto y contenido de los proyectos de ley

A propósito de la necesidad de tener una norma de este tipo y teniendo en cuenta que este proyecto fue presentado a consideración del Congreso por otros honorables Congresistas, es importante que se tenga en cuenta que esta iniciativa no es nueva y que desde tiempo atrás varias personas e instituciones vienen trabajando en este cometido y los siguientes son algunos hitos de este proceso:

La propuesta fue redactada originalmente en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), en el año 2006, época en la cual ejercía como Gerente de dicha entidad el hoy Senador de la República Eugenio Prieto Soto, proponente de esta iniciativa.

En el año 2007 el IDEA presentó el anteproyecto a consideración de la Asociación Nacional de Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (Asoinfis), entidad que agremia a los Institutos de Fomento del país. Lo anterior con la finalidad de presentar una iniciativa normativa en forma gremial y concertada por todos los actores.

En 2008 y a raíz de la expedición del Decreto número 1525 de 2008 los Infis iniciaron un proceso de socialización del proyecto ante algunos Congresistas que ejercían en el periodo 2006-2010, pero no hubo suficiente respaldo.

En 2010 con el inicio de un nuevo periodo constitucional del Congreso y ante la necesidad apremiante de tener una regulación por los efectos del vencimiento de los términos del Decreto número 1525 de 2008 y ante la oportunidad que representaba tener dos Congresistas que habían ejercido como Gerentes del IDEA, el Senador Prieto y el honorable Representante Óscar de Jesús Marín, además de contar con el apoyo de otros Congresistas de departamentos donde hay Infis, especialmente de los honorables Senadores Hernán Andrade, Gabriel Zapata, Roy Barreras, Omar Hoyos y Juan Lozano y los honorables Representantes Gerardo Tamayo, Miguel de Jesús Arenas, Simón Gaviria, Adriana Franco Castaño, Juana Carolina Londoño Jaramillo y Obed Zuluaga, entre otros; los Infis iniciaron nuevamente el proceso de socialización del proyecto.

En octubre de 2010 Asoinfis convocó un Congreso Nacional al que convocaron a diferentes entidades y personalidades a los que les dieron a conocer el modelo de fomento que representan, algunos de sus principales indicadores y logros, además de la necesidad de tener una regulación especial y mucho más apoyo desde el Congreso y el Gobierno Nacional para poder seguir prestando sus servicios. A este Congreso, a pesar de que se invitó a todos los Congresistas solo asistieron los Senadores Juan Lozano y Eugenio Prieto y los Representantes Gerardo Tamayo y Miguel Arenas.

En todo el primer semestre de 2011 los Infis realizaron varias reuniones para tener un proyecto de ley consensuado, en dichas reuniones que duraban hasta de dos días enteros asistió por invitación de Asoinfis el Senador Eugenio Prieto Soto.

Se realizaron también dos Congresos de Asoinfis en Medellín y en el Valle a las que se invitaron y en las que participaron Congresistas de Antioquia y del Valle del Cauca, además en cada ciudad y departamento donde existen Infis se programaron reuniones con los parlamentarios de cada departamento a fin de informarlos de la iniciativa a proponer.

Con la asistencia de varios Senadores y Representantes, y a partir de gestiones realizadas por varios Congresistas, entre ellos el Senador Eugenio Prieto

Soto, se realizaron varias reuniones con el Ministro de Hacienda o con los Viceministros y con el Superintendente Financiero, para enterarlos del proyecto de ley, solicitarles su participación en el mejoramiento de la iniciativa y su participación como proponentes de la misma.

De este tema, sobre la problemática de los Infis y sobre la necesidad de tener en el país una política pública de Banca de Fomento se ha informado a través del Senador Prieto al señor Presidente de la República y al señor Ministro de Hacienda Juan Carlos Echeverry.

Todas las acciones realizadas y haber participado en la construcción de esta iniciativa nos dan la autoridad para actuar como autores, proponentes y, si así se desea por parte de los honorables Presidentes de Cámara y Senado, actuar como ponentes de este importante proyecto de ley.

Con la modificación propuesta el contenido del proyecto de ley es el siguiente:

Artículo 1°. Naturaleza jurídica.

Artículo 2°. Denominación.

Artículo 3°. Domicilio.

Artículo 4°. Objeto.

Artículo 5°. Patrimonio.

Artículo 6°. Tipos de Infis.

Artículo 7°. Órganos de Dirección y Administración.

Artículo 8°. Integración del Consejo Directivo o Junta Directiva.

Artículo 9°. Control y vigilancia.

Artículo 10. Intervención del gobierno.

Artículo 11. Gestión del riesgo.

Artículo 12. Provisiones de cartera.

Artículo 13. Sujetos de los servicios.

Artículo 14. Operaciones Autorizadas.

Artículo 15. Inversiones y colocaciones.

Artículo 16. Disolución y liquidación.

Artículo 17. Adopción y Ajuste de los Estatutos.

Artículo 18. Vigencia y derogatorias.

IV. Normatividad emitida en relación con los Infis

Dada la magnitud de las operaciones, pero principalmente las posibilidades que a través de los Infis se generan en relación con la capacidad de intermediar, administrar y controlar la ejecución de recursos públicos, en algunas leyes y decretos se han estipulado reglamentaciones que tienen que ver con esta clase de Instituciones. A continuación se relaciona cada una de estas normas:

La Ley 510 de 1999, por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero, en su artículo 109 posibilita a las entidades públicas descentralizadas de fomento y desarrollo regional de los entes territoriales la celebración de operaciones de redescuento con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), la Financiera Energética Nacional (FEN), la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., (Findeter), el Instituto de Fomento Industrial (IFI), y las demás entidades de redescuento que la ley cree en el futuro, en las condiciones que establezca el Gobierno Nacional y le otorga a las instituciones financieras de redescuento la responsabilidad de establecer en sus reglamentos de crédito las condiciones de solvencia, liquidez y solidez adicionales que deben cumplir las entidades de fomento y desarrollo regional para la realización de estas operaciones.

El Decreto número 755 de 2000 (modificado por el Decreto número 533 de 2001 y Decreto número 2303 de 2004), establece las condiciones en que pueden celebrarse operaciones de redescuento con las entidades públicas descentralizadas de fomento y desarrollo regional de los entes territoriales.

La Ley 617 de 2000, por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto número 1421 de 1993, se dictan normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional, en su artículo 14 prohíbe al sector central departamental, distrital o municipal a efectuar transferencias a las empresas de licores, a las loterías, a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud y a las instituciones de naturaleza financiera de propiedad de las entidades territoriales o con participación mayoritaria de ellas, distintas de las ordenadas por la ley o de las necesarias para la constitución de ellas y efectuar aportes o créditos, directos o indirectos bajo cualquier modalidad.

La Ley 795 de 2003, por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones. En su artículo 57 (271 del EOSF), determina que las Entidades Públicas de Desarrollo Regional no estarán sometidas al régimen de encajes, ni a inversiones forzosas y no distribuirán utilidades entre sus socios.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, en el parágrafo del artículo 17 que las entidades territoriales podrán seguir colocando sus excedentes de liquidez en Institutos de Fomento y Desarrollo mientras estos últimos obtienen la calificación de bajo riesgo crediticio, para lo cual tendrán un plazo de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley y el artículo 18 determina que los Institutos de Fomento y Desarrollo o las instituciones financieras de propiedad de las entidades territoriales podrán realizar operaciones activas de crédito con las entidades territoriales siempre y cuando lo hagan bajo los mismos parámetros que rigen para las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

Además, la citada Ley 819 de 2003 en su artículo 21 establece que las instituciones financieras y los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional para otorgar créditos a las entidades territoriales, exigirán el cumplimiento de las condiciones y límites que establecen la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y la presente ley.

El Decreto número 1525 de 2008, por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial, en el Capítulo IV, artículo 49, parágrafo 4º establece que las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán mantener sus excedentes de liquidez en los Infis, siempre y cuando demuestren que tienen la calificación de bajo riesgo crediticio conforme lo establece el parágrafo del artículo 17 de la Ley 819 de 2003, la cual debe ser de por lo menos la segunda mejor calificación para el largo y corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, las cuales deberán estar vigentes. En aquellos casos en los cuales dichas entidades no tengan las calificaciones previstas, podrán continuar administrando los excedentes de liquidez, no obstante deberán efectuar revisión de sus calificaciones con una periodicidad no superior a 180 días, como resultado de la misma deberán mantener o mejorar la calificación vigente y en todo caso a más tardar el 31 de diciembre de 2011 deberán obtener la calificación prevista para el corto y largo plazo.

Adicional a las normas expedidas y que tratan el tema de los Infis, limitando o posibilitando algunas operaciones, por parte del Gobierno Nacional y de los mismos Institutos, se ha tratado de emitir algunas normas que regulen desde distintos ámbitos la operación de esta clase de entidades. Los siguientes son algunos ejemplos:

El Decreto número 755 de 2000, por el cual se establecen las condiciones en que pueden celebrarse operaciones de redescuento con las entidades públicas descentralizadas de fomento y desarrollo regional de los entes territoriales, incluía una serie de requisitos para que los Infis realizaran operaciones de redescuento, que hacían casi imposible que este anhelo de varios años fuera una realidad, por la gestión de los Institutos, se logró la expedición del Decreto número 533 de 2001, que sí permite realizar esta clase de operaciones.

El artículo 133 de la Ley 633 de 2000 dio la posibilidad a los entes territoriales de prepagar deuda pública con cargo a recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, cuando el Gobierno Nacional mediante Decreto número 1939 de 2001 reglamentó esta disposición, solo dio la posibilidad de prepagar deudas con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera. Por la presión de los Alcaldes, Gobernadores y de los Infis, se logró modificar el decreto para que con estos recursos se pudiera prepagar deudas de los departamentos y municipios con los Infis.

El proyecto de ley de responsabilidad fiscal que luego se convirtió en la Ley 819 de 2003, no permitía a las entidades territoriales colocar sus excedentes de liquidez en los Infis y prohibía los créditos cruzados entre los Infis y las entidades territoriales a los cuales pertenecían. Por la gestión de los Gobernadores, Alcaldes, Gerentes de los Infis y de algunos Congresistas que conocen la labor de estas entidades, se logró la modificación de estos artículos en la redacción definitiva de la ley.

Se han presentado varias propuestas que buscan la modificación del Decreto número 610 de 2002, el cual obliga a las entidades descentralizadas del nivel territorial a obtener una calificación de riesgo crediticio para realizar operaciones de crédito, lo anterior sin tener en cuenta el tamaño y capacidad financiera de cada entidad, ni el monto de los créditos a realizar. Lo anterior hace que, algunas operaciones de crédito en beneficio de la comunidad que por su monto o por las características de cada institución, no sean viables si se incluye el costo de una calificación de riesgo.

Finalmente, los Infis han tratado por varios medios que se les permita servir como canal de los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales (Regalías, SGP, Cofinanciaciones, etc.). Lo anterior buscando mayor transparencia y control en el manejo de estos recursos.

V. Consideraciones frente al proyecto de ley

Acorde a su objeto, los principales servicios que estas entidades prestan se resumen en CRÉDITOS, CAPTACIONES, CONVENIOS, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA.

A través del servicio de CRÉDITO los Infis financian las inversiones realizadas por entidades públicas (en algunos casos privadas), en sus áreas de influencia, a muy bajas tasas de interés, con amplios plazos y una amplia serie de sectores sociales financiados. Anualmente los Infis realizan desembolsos de crédito por más de 200 mil millones para financiar inversiones y proyectos de educación, salud, saneamiento básico (acueductos, alcantarillados y aseo), el deporte, la cul-

tura y, en general, la infraestructura física municipal; destacando que en cada caso, los Infis asesoran técnica y financieramente a las entidades receptoras de los créditos para que las inversiones se realicen de la mejor manera posible. En total la cartera de créditos de los Infis asciende a más de un billón de pesos.

A través de las CAPTACIONES los Infis apalancan una porción de sus operaciones de crédito, otra parte la invierten en el sector financiero y las mantienen disponibles para atender oportunamente los retiros de sus clientes, destacando que en más de 40 años siempre estos Institutos han respondido por los depósitos de sus clientes y que por mantener sus recursos depositados en los Infis las entidades públicas reciben unos competitivos rendimientos financieros que les permiten incrementar sus posibilidades de inversión.

Con el servicio de CONVENIOS realizados con los Infis por todo tipo de entidades públicas, Municipales, Departamentales, Nacionales y Extranjeras, se han logrado administrar en forma segura, eficiente y transparente proyectos y macroyectos en donde confluyen recursos de los órdenes municipal, departamental, nacional e internacional, garantizando la financiación total de las inversiones antes de iniciar su construcción, de tal forma que las mismas se realicen a mínimos costos y en menores tiempos que en la forma de cofinanciación tradicional.

Una de las labores que más se destaca de los Infis es la capacitación permanente, gratuita que se ofrece a funcionarios públicos de todo orden en las regiones de su influencia, de esta forma se garantiza que los alcaldes, gerentes y secretarios de despacho se mantengan actualizados en temas de su interés que les permitan prestar un mejor servicio a sus comunidades. Además, los Infis prestan servicios de asesoría personalizada principalmente en temas financieros y legales que atienden a todos los funcionarios públicos.

A diferencia de la Banca privada, las utilidades que obtienen los Infis no van a parar a manos de particulares, de los más de 150 mil millones anuales que generan este tipo de entidades, buena parte se transfiere a los departamentos y municipios para financiar sus planes de desarrollo, el remanente se utiliza para fortalecer su patrimonio y para ampliar sus posibilidades de prestar servicios en beneficio de sus regiones de influencia.

Por su propia naturaleza los Infis ponen por encima de la rentabilidad el beneficio social que se genera con sus servicios, por eso no es raro y sí muy frecuente, que estos Institutos le presten a entidades que otras entidades no les prestarían, son estas entidades y esta política social las que han salvado a buena parte de los hospitales municipales y regionales en el Valle del Cauca, Antioquia y Caldas, es por estas entidades que buena parte de los municipios del país han podido realizar sus procesos de ajuste fiscal; de tal forma que puedan cumplir con los límites de gastos establecidos por la Ley 617 de 2000 y que puedan generar mayores posibilidades de inversión en sus comunidades.

Es tal la importancia de estas entidades, que algunas de ellas se han atrevido a incursionar en proyectos de administración y financiación de obras en sus territorios, no es raro que los Infis estén financiando y administrando el aeropuerto en Caldas o que uno de ellos sea accionista de la Hidroeléctrica Pescadero, uno de los proyectos más importantes del país.

Gracias a los Infis se ha posibilitado desde la generación de una microempresa de tostado de café orgánico en Cúcuta con un crédito que no sobrepasa los 5 millones de pesos, hasta la ejecución de uno de los macroyectos más importantes del país como la Hidroeléctrica de Ituango que cuesta alrededor de 3.000 millones de dólares.

Estas entidades han salvado con créditos a bajas tasas de interés a grandes y pequeños hospitales de varios departamentos y municipios, especialmente en el Valle, en Caldas, en Norte de Santander y Antioquia; los Infis se han convertido también en el apoyo que tienen los alcaldes de los municipios más pequeños y de menor acceso a crédito que tiene el país, especialmente para financiar sus obras de desarrollo y sus planes de ajuste fiscal y financiero, hasta hoy más de 160 municipios han recibido recursos para este fin y han podido salir de sus problemas fiscales.

Este tipo de entidades también hacen posible que, por ejemplo, en Pereira se esté construyendo un Bioparque de Flora y Fauna que tendrá especies de África, Asia y América en donde los niños de todo el país podrán realizar roles de veterinarios y alimentadores y que se ha convertido en el proyecto más importante de la ciudad en los últimos 20 años; bajo la gerencia de un Infis en Caldas se está ejecutando un ambicioso plan vial que cuesta más de 670 mil millones de pesos y se están administrando recursos en Antioquia, aportados por el Gobierno de los Países Bajos, para llevar luz eléctrica a más de 200 habitantes pobres de las regiones más apartadas del país.

Además los Infis han orientado recursos financieros que contribuyen a mejorar la competitividad del aparato productivo colombiano, a través del apoyo a la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, proceso desarrollado en convenio con ARD INC, con recursos de la Usaid, quienes efectuaron la transferencia con gran éxito del modelo “Más Inversión para el Desarrollo Alternativo Sostenible - Midas”, a los Institutos de Santander (Idesan), Huila (Infihuila), Cesar (Idecesar) y Risaralda (Infider). A esto se suman los Programas de crédito que poseen los Infis que facilitan el acceso a la educación a los jóvenes que sueñan con ingresar a las Universidades o Instituciones Educativas a adelantar estudios superiores.

Los Infis son entidades públicas que ofrecen servicios de crédito a entidades públicas a tasas inferiores a las del sistema bancario tradicional, a plazos adecuados a las necesidades de financiamiento de obras públicas y a entidades que no tienen acceso a financiamiento, por el supuesto riesgo que generan y por su lejanía a las grandes ciudades del país. Además, se han convertido en el mejor aliado de Findeter para colocar recursos de redescuento con una baja intermediación en las regiones en donde este tipo de entidades prestan sus servicios.

De parte del nuevo Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda, se ha manifestado el apoyo a este tipo de instituciones, estableciendo condiciones que garanticen la sostenibilidad del modelo y la seguridad de los recursos que los Infis administran.

Por su parte los congresistas del país, especialmente los de departamentos y municipios donde hay Infis, vienen haciendo todo lo necesario para que se entienda que estos institutos son y han sido la herramienta que jalona el desarrollo de buena parte de los departamentos y municipios y pueden llegar a ser la locomotora que apalanque el financiamiento de las grandes obras regionales y la generación de empleo a través del apoyo a los pequeños empresarios en las zonas más deprimidas de las regiones en donde operan.

También se está buscando que este tipo de instituciones sigan siendo el canal de intermediación de recursos de la Banca de Fomento Nacional, logrando disminuir los costos financieros y garantizando la ejecución de las obras.

Este tipo de entidades han demostrado durante más de 46 años que la Banca de Desarrollo y la Banca Pública pueden ser rentables, al año generan más de 120 mil millones de utilidades que los departamentos y municipios a los que pertenecen destinan a financiar programas y obras para mejorar la calidad de vida de los colombianos. Los Infis son una experiencia exitosa del sector público regional que merece y puede ser replicada en todo el país.

Por todo lo anterior, se hace pertinente tener una norma que fortalezca este modelo de Banca de Fomento y Desarrollo, en concreto, se pretende que a través de una ley de la República, los Infis tengan un efectivo y permanente control, que se les permita captar y colocar recursos de las entidades públicas, de tal forma que la intermediación financiera que las actividades de captación y colocación genere, se quede en el sector público y que se tenga igualdad de condiciones de servicio a las del sector financiero. En conclusión, que se les permita a estas entidades seguir siendo el motor del desarrollo regional.

VI. Pliego de Modificaciones

La única modificación propuesta es la eliminación del siguiente inciso del artículo 13 del proyecto:

“Artículo 12. Sujetos de los servicios: Los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis), podrán atender como clientes a:

...

“Las entidades a que se refiere el Decreto número 1333 de 1986 que pertenezcan a los mencionados entes territoriales”.

...

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 76 DE 2012 SENADO

por la cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis).

Artículo 1°. *Naturaleza jurídica.* Los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis), a través de sus actos de creación, adoptarán la naturaleza de Establecimientos Públicos de carácter departamental o municipal, descentralizados de fomento, promoción y desarrollo, y contarán con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998.

Artículo 2°. *Denominación.* Las entidades de que trata esta ley se denominarán, Institutos de Fomento y Desarrollo Regional y podrán utilizar la sigla Infis, independiente de la razón social que determinen sus actos de creación.

Artículo 3°. *Domicilio.* Los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis), tendrán su domicilio principal en el municipio que sus propios estatutos determinen.

Parágrafo. Mediante la autorización del Consejo Directivo, podrán establecerse sucursales o agencias, las cuales deberán ser motivadas por valoraciones y análisis de estudios técnicos.

Artículo 4°. *Objeto.* Sin perjuicio de lo establecido en sus actos de creación, los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis), tienen como objeto principal el fomento, promoción y desarrollo económico, social y cultural de las regiones, mediante la prestación de servicios financieros, técnicos, administrativos y la promoción de proyectos; relacionados con los planes de desarrollo nacional, departamentales y/o munici-

pales. Igualmente la ejecución de aquellas actividades que por disposición legal le sean asignadas o las que el Gobierno Nacional les atribuya.

Artículo 5°. *Patrimonio.* El Patrimonio de los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional estará conformado por:

Los recursos que se le apropien o transfieran del presupuesto nacional, departamental o municipal, para efectos de su creación y/o capitalización.

Las sumas de dinero, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea y los que adquiera o le sean transferidos en el futuro a cualquier título, sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Los excedentes financieros netos que produzcan en cada ejercicio contable, de acuerdo con las normas que regulen la materia.

Las reservas que se constituyan a juicio del Consejo Directivo.

Los recursos que le sean asignados por ley, ordenanza o acuerdo.

Las donaciones que reciba de entidades privadas, nacionales o internacionales y/o personas naturales.

Los dividendos que puedan corresponderles en las sociedades o empresas en las que participen.

Parágrafo 1°. Para la constitución de un Instituto de Fomento y Desarrollo Regional, será necesario que su capital fiscal al momento de creación sea mínimo de veinte mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (20.000 smmlv).

Artículo 6°. *Tipos de Infis.* Teniendo en cuenta su actividad principal, se establece la siguiente tipología para los Infis:

Primer tipo: Todos aquellos Infis que no capten excedentes de liquidez de entidades públicas y que su actividad principal sea el otorgamiento de créditos de fomento, la administración de fondos especiales destinados al fomento de sectores sociales o productivos y la administración de bienes o activos.

Segundo tipo: Todos aquellos Infis que capten excedentes de liquidez de entidades públicas y que su actividad principal sea el otorgamiento de créditos de fomento, la administración de fondos especiales destinados al fomento de sectores sociales o productivos y la administración de bienes o activos.

Artículo 7°. *Órganos de Dirección y Administración.* Los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis), serán administrados por un Consejo Directivo o una Junta Directiva; y por un Director o Gerente.

Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones de conformidad con lo establecido en la ley, en los estatutos de cada Instituto y en los actos reglamentarios que dicte su Consejo Directivo o Junta Directiva.

Artículo 8°. *Integración del Consejo Directivo o Junta Directiva.* El Consejo Directivo o Junta Directiva de los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis), estará integrado, como mínimo por 5 miembros, los cuales serán designados, según lo determinen sus estatutos.

Los miembros de estos órganos que sean empleados públicos no podrán recibir honorarios. Los demás miembros podrán recibir honorarios hasta por un (1) smmlv, por cada sesión presencial a la que asistan.

Artículo 9°. *Control y vigilancia.* La inspección, vigilancia y control de los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, será ejercida por la Contraloría de la Entidad Territorial a la que pertenezcan, sin detrimento de la competencia y las responsabilidades que le asistan a los demás órganos de control del Estado.

Los Infis que capten excedentes de liquidez de entidades públicas tendrán vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en las condiciones que reglamente el Gobierno Nacional.

Parágrafo. El control y la vigilancia de que trata el presente artículo no tendrán ningún costo para los Infis controlados o vigilados.

Artículo 10. *Intervención del gobierno.* Las normas de intervención y regulación que adopte el Gobierno Nacional en cumplimiento de sus facultades legales, tendrán en cuenta la naturaleza especial de esta clase de entidades como actores para el fomento y el desarrollo y velarán por su promoción. En consecuencia, cuando se emitan normas o reglamentos que posibiliten el manejo y colocación de recursos públicos a entidades financieras, se entenderá que estas pueden ser acogidas y aplicadas en relación con los Infis.

Artículo 11. *Gestión del riesgo.* Los Infis, acorde a los reglamentos establecidos por el Gobierno Nacional, deberán establecer políticas y modelos de riesgo que garanticen una adecuada gestión del riesgo financiero y operativo que representan sus operaciones activas y pasivas.

Artículo 12. *Provisiones de cartera.* El Gobierno Nacional, de acuerdo a los parámetros de gestión de riesgo de crédito actuales, establecerá una política de provisiones de cartera de tal manera que se protejan el patrimonio y demás recursos captados o administrados por los Infis.

Artículo 13. *Sujetos de los servicios.* Los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis), podrán atender como clientes a:

Las entidades públicas del orden nacional y territorial, especialmente las que se detallan a continuación:

La Nación, sus entidades descentralizadas y las Entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, de que trata el artículo 40 de la Ley 489 de 1998.

Los entes territoriales definidos en la Constitución y la ley, y sus entidades descentralizadas.

Las organizaciones cooperativas, creadas por dichos entes territoriales y sus entidades descentralizadas.

Las áreas metropolitanas.

Las asociaciones de municipios.

Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios sean públicas o privadas.

Las entidades sin ánimo de lucro que desempeñen funciones públicas.

Las demás personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos o que ejecuten obras o proyectos de especial importancia para el desarrollo de los municipios. Entidades nacionales y extranjeras, sean públicas o privadas, que presten servicios públicos o que tiendan a satisfacer necesidades básicas de la comunidad en el territorio colombiano.

Parágrafo. Los Institutos que a la entrada en vigencia de la presente ley tengan clientes diferentes a los expresamente mencionados en este artículo, tendrán un periodo de un año, contado a partir de su promulgación, para realizar los procedimientos de desmonte de las operaciones con clientes no autorizados.

Artículo 14. *Operaciones autorizadas.* Los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis), en desarrollo de su objeto social podrán realizar las siguientes operaciones:

- Créditos.
- Operaciones de redescuento.
- Descuento de Actas, Facturas y demás documentos susceptibles de endoso.

• Recaudos, administración y pagos de recursos por convenios.

• Garantías a operaciones de entidades públicas.

• Promoción y gestión de proyectos.

• Servicios de cooperación y negocios internacionales.

• Administración de bienes.

• Asistencia técnica.

• Arrendamiento operativo.

• Captaciones de dineros.

Parágrafo 1°. Las operaciones de crédito podrán realizarse a personas jurídicas de derecho público o de derecho privado que presten servicios públicos o que ejecuten obras o proyectos de especial importancia para el desarrollo de los municipios. En este último caso solo se podrán hacer créditos para proyectos de inversión relacionados con dichos servicios, obras o proyectos.

También podrán otorgarse créditos a patrimonios autónomos constituidos para desarrollar proyectos de vivienda de interés social y para la prestación de servicios públicos de salud, educación, energía, agua potable y saneamiento básico, administrados por entidades fiduciarias.

Parágrafo 2°. Los servicios de descuento de actas, facturas y demás documentos susceptibles de endoso, solo podrán prestarse cuando el deudor sea una persona jurídica de derecho público.

Parágrafo 3°. Los servicios de captación de dineros solo podrán prestarse por Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis), a personas jurídicas de derecho público, siempre y cuando tengan vigente una calificación de riesgo en grado de inversión emitida por una sociedad calificadora de valores autorizada en Colombia, en consecuencia no se podrán captar recursos de particulares salvo cuando se trate de manejo de recursos para proyectos de interés general que sean financiados por organizaciones privadas y no generen lucro privado.

Parágrafo 4°. Los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis), que tengan una calificación de riesgo en grado de inversión, podrán servir como canal para que la Nación gire a las entidades territoriales los recursos del Sistema General de Participaciones y las regalías y podrán mantener en depósito estos recursos y los demás que determinen las entidades territoriales.

Parágrafo 5°. Cuando los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis), administren recursos de otras entidades públicas, que conlleven a realizar cualquier contratación, deberán observar las normas de contratación que le sean aplicables.

Parágrafo 6°. Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del presente artículo, los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis), podrán crear fondos especiales con sus propios recursos y administrar fondos especiales de las entidades públicas que tengan por objeto la prestación de servicios de crédito a personas naturales o jurídicas de derecho privado para promover actividades productivas o sectores sociales. También podrán administrar recursos de personas jurídicas de derecho público para realizar programas de bienestar laboral para sus empleados. Solo podrán destinar para estos efectos, los recursos que las respectivas entidades les asignen, siempre y cuando no tengan destinaciones específicas que impidan su utilización para este tipo de actividades. Los Infis, creados a partir con patrimonios de fondos de desarrollo podrán seguir prestando servicios de créditos de fomento de actividades productivas que prestaban los fondos que les dieron origen.

Artículo 15. Los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis), no estarán sometidos a inversiones forzosas y no podrán apalancar actividades distintas a las operaciones de crédito con recursos captados de las entidades públicas. Cualquier inversión que se pretenda realizar, distinta al crédito o la colocación de excedentes de liquidez, deberá realizarse con recursos propios del respectivo Instituto, mediante operaciones de deuda pública o con capitalizaciones de la entidad a la que pertenezcan.

En la colocación de sus excedentes cumplirán lo estipulado en las normas que regulen la materia; además deberán mantener líquidos, como mínimo un 10% del valor de excedentes de liquidez captados a entidades públicas.

Artículo 16. *Disolución y liquidación.* Los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional se disuelven por el acaecimiento de alguna causa legal que así lo indique, o por decisión de la entidad territorial que lo creó; a partir de ese momento la entidad entrará en estado de liquidación de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

Artículo 17. *Adopción y Ajuste de los Estatutos.* Se otorga un plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para que los Institutos de Fomento y Desarrollo (Infis), adopten o reformen sus estatutos, de tal forma que se cumplan las disposiciones contenidas en esta norma.

Artículo 18. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

VII. Proposición

Con fundamento en las consideraciones expuestas proponemos a la Comisión Tercera del Senado de República dar primer debate al **Proyecto de ley número 076 de 2012 Senado, acumulado con los Proyectos de ley números 058 y 070 de 2012 Cámara, por la cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis).**

Honorable Senador **Juan Mario Laserna Jaramillo**,
Senador ponente.

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de 2012

En la fecha se recibió ponencia y texto propuesto para primer debate del Proyecto de ley número 76 de 2012 Senado, acumulado al 58 y 70 de 2012 Cámara, *por la cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis).*

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia para primer debate, consta de veintidós (22) folios.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2012 SENADO, 041 DE 2012 CÁMARA

por la cual se crea la Estampilla Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE) y se dictan otras disposiciones.

Doctor

CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA

Presidente

Comisión Tercera Senado

Ciudad.

En cumplimiento a lo ordenado por su señoría, y dentro de los términos legales, me permito rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número**

161 de 2012 Senado, 041 de 2012 Cámara, por la cual se crea la Estampilla Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE) y se dictan otras disposiciones, bajo los siguientes criterios.

El citado proyecto fue presentado a consideración del Congreso, Cámara de Representantes, doctor Germán Blanco Álvarez y José Ignacio Mesa Betancour y por el suscrito Senador.

A través de este proyecto de ley se busca autorizar la creación de una contribución parafiscal, denominada estampilla *“por la cual se crea la Estampilla Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE) y se dictan otras disposiciones*, por un valor de cien mil millones (100.000.000.000) de pesos, los cuales se utilizarán para financiar el plan desarrollo físico, académico, investigativo, de extensión, proyección social y de bienestar académico de dicha institución, necesario para la ampliación de la oferta institucional mejorando la calidad de los programas ofrecidos por esta institución al servicio de los habitantes de la región y de regiones circunvecinas.

Con esta iniciativa se revela una filosofía humanista orientada a hacer posible la existencia de una tensión constante y realizable entre fines y potencialidades, en este caso la educación es un proceso que copa todos los espacios y ambientes de la sociedad permitiéndole al educando la apropiación crítica de los saberes, competencias, actitudes y destrezas necesarias para la vida personal y social, lo que hace necesario orientar la tarea educativa hacia el desarrollo integral del ser humano, de hecho, dicese que la educación es un proceso propicio que puede nutrir el crecimiento y desenvolvimiento de los pueblos, e incluso elevar sus aspiraciones dentro del competitivo mundo moderno.

Es preciso tomar en cuenta que la educación como medio para el desarrollo se apoya en principios que dan una dirección más precisa con respecto a un fin primordial del proceso. “El desarrollo como mecanismo ideal para la superación”.

Esta iniciativa está amparada en lo establecido en los artículos 67, 68, 69 y 366 de la Constitución Política, que regulan o que establecen la educación como un derecho que tiene toda persona para cumplir fines sociales, vigilado y controlado e inspeccionado por parte del Estado y así garantizar su calidad y cubrimiento.

Igualmente lo regulan los artículos 4° de la Ley 115 de 1994, la Ley 225 de 1995.

Esta institución fue creada en el año 1992 cuando se consolida la creación de la Corporación Universitaria de Envigado, que en fecha 6 de febrero de 1995 el Icfes oficializa la creación de la Institución Universitaria de Envigado.

Hoy esta institución cuenta con su sede principal en el barrio San José, sector Rosellón, con facultades de ingenierías, facultad de ciencias empresariales, facultad de derecho y ciencias políticas, como también facultades de ciencias sociales, donde salen egresados para prestar un servicio al pueblo antioqueño y a Colombia en general.

Con los recursos provenientes de la ley, se pretende proporcionar a la institución ingresos suficientes para permitirle participar como protagonista de un verdadero salto educativo a nivel superior universitario. A cambio la universidad se compromete a utilizar los recursos que obtenga por este concepto en instrumentos que permita renovar la planta física permitiendo el crecimiento de la infraestructura de esa institución académica, como también para la compra de computadores de última tecnología, interconexión de las redes de infor-

mación, como también la adquisición de una biblioteca virtual de amplia cobertura al servicio no solo de los estudiantes sino de la comunidad en general, igualmente para proyectar y mejorar la investigación académica en las diferentes carreras que ofrece.

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables Senadores miembros de esta Comisión dar primer debate al **Proyecto de ley número 161 de 2012 Senado, 041 de 2012 Cámara, por la cual se crea la Estampilla Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE) y se dictan otras disposiciones**, con el texto propuesto adjunto.

Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la Estampilla Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE).

Artículo 2°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia, para que ordene la emisión de la Estampilla “Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE)”.

Artículo 3°. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, se distribuirá y destinará para financiar el desarrollo de todas las actividades físicas, académicas, de investigación, extensión y proyección social, de bienestar académico de la IUE, o sea, gastos de inversión. En funcionamiento, solo se podrá destinar, el porcentaje que decida el Consejo Directivo, para el pago de docentes.

Parágrafo. Autorízase al Consejo Directivo de la Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado, para establecer anualmente el monto y la destinación de los recursos obtenidos, según las prioridades y necesidades de la institución.

Artículo 4°. La emisión de la Estampilla “Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE)”, cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de cien mil (100.000.000.000) de pesos, el monto total recaudado será, establece a precios constantes del año 2012.

Artículo 5°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia, para que determine los elementos consecutivos del gravamen, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional. Establecerse como hechos gravables o base imponible de la estampilla, que por la presente ley se crea: La contratación que realicen las entidades públicas del orden departamental. Los recibos, constancia, autenticaciones, guías de transporte, títulos académicos, permisos y certificaciones que emitan las entidades a nivel departamental. Las novedades de personal que se produzcan en el Departamento a excepción de la nómina o pago mensual de los servidores del departamento.

Parágrafo. La ordenanza que expida la Asamblea Departamental de Antioquia, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Educación Nacional.

Artículo 6°. Facúltase a los Concejos Municipales del departamento de Antioquia para que adopten el uso de estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 7°. Autorízase al departamento de Antioquia para recaudar los valores producidos por el uso de la Estampilla “Pro Desarrollo Institución de Envigado (IUE)”, en las actividades que se deban realizar en el departamento, en los municipios que determinen la Asamblea Departamental, en las entidades descentrali-

zadas de unos y otros y en las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. El traslado de los recursos provenientes de la estampilla a la Institución Universitaria de Envigado (IUE), en ningún caso superará los treinta (30) días siguientes al recaudo respectivo.

Artículo 8°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente ley, quedará a cargo de los servidores públicos del orden departamental, municipal y nacional con asiento en el departamento de Antioquia, que intervengan en los hechos, actos administrativos u objetos del gravamen. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Artículo 9°. El recaudo de la estampilla se distribuirá y destinará para financiar el desarrollo de todas las actividades físicas, académicas, de investigación, extensión y proyección social y de bienestar académico de la IUE. El recaudo y pago de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder hasta el dos por (2%) del valor total del hecho, acto administrativo u objeto del gravamen.

Artículo 10. El control al traslado de los recursos, a la inversión de los fondos del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental de Antioquia.

Artículo 11. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Germán Darío Hoyos Giraldo,

Senador Ponente.

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de 2012

En la fecha se recibió ponencia y texto propuesto para primer debate del Proyecto de ley número 161 de 2012 Senado, 041 de 2012 Cámara, *por la cual se crea la Estampilla Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE) y se dictan otras disposiciones*.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia para primer debate, consta de cinco (5) folios.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

CONTENIDO

Gaceta número 875 - Martes, 4 de diciembre de 2012

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 76 de 2012 Senado, por la cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis), acumulado con el Proyecto de ley número 058 de 2012 Cámara, por la cual se le otorga régimen especial dentro del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo Regional (Infis), y el Proyecto de ley número 070 de 2012 Cámara, por la cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis). 1

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 161 de 2012 Senado, 041 de 2012 Cámara, por la cual se crea la Estampilla Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE) y se dictan otras disposiciones. 7